



REGLAMENTO DEL COLEGIO DE JUECES DEL INTERIOR

Aprobado por Acta N° 1 del Colegio de Jueces del Interior de la Pcia. y Acuerdo del Tribunal Superior de Justicia 5088, pto. 42 - Acuerdo N° 6210, pto. 23 del 02/02/2023, Modif.art.5, inc. c)

Publicación en BOPN: 14-02-2014 (Anexo)

ACTA N° 1

En la ciudad de Zapala, durante el mes de diciembre del año dos mil trece, se reunió el Colegio de Jueces del Interior de la Provincia de Neuquén compuesto por los Dres. Martínez Beatriz, Tomassi Mario, Álvarez Carina, Squettino María Luisa, Lupica Cristo Patricia, Criado Jorge, Etcheto Mariano, Nieves Leandro y Felau Graciela.

Teniendo presente la entrada en vigencia del Nuevo Procedimiento Penal para la Provincia del Neuquén (Ley N° 2.784) y la necesidad de dar cumplimiento con lo normado en los artículos 36, 37, 38, 39 y 40 de la Ley Orgánica de la Justicia Penal, (N° 2891), se acuerda

1°. Que la entrada en vigencia de la Reforma Procesal Penal en la Provincia de Neuquén, atento a la inédita realidad que significa el funcionamiento de un Colegio de Jueces del Interior integrado por magistrados con asientos de funciones en distintas ciudades, exige un esfuerzo para la obtención de un eficiente funcionamiento y aplicación de los recursos disponibles, en particular en materia de programación de audiencias, ejecución de las penas, relación con la Oficina Judicial y en definitiva todas las actividades de coordinación de las funciones de éste Colegio.

2°. Que es necesario normar en lo que corresponda la distribución de las tareas enunciadas, de manera tal que permitan la utilización eficiente de los recursos humanos, económicos, tecnológicos y físicos de todos los integrantes del Colegio de Jueces del Interior.

3°. Que la implementación de este modelo no sólo apunta al ahorro de los recursos, sino además a la generación y mantención de competencias específicas que procure un mejor y más eficiente servicio para el Colegio, lo que tiene impacto directo en los usuarios finales del sistema judicial neuquino.

Por estas razones, en ejercicio de las facultades reglamentarias que posee este Colegio y en conformidad a lo establecido en el inciso primero del artículo 27 de Ley Orgánica de la Justicia Penal se acuerda aprobar el siguiente reglamento determinando distribución de cargas de trabajo, turnos y subrogancias, forma de elección del Presidente del Colegio y vicepresidente, sus funciones, programaciones de audiencias, ejecución de las penas, así como la relación entre las Oficinas Judiciales y el Colegio de Jueces del Interior de la Provincia del Neuquén:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES EN RELACIÓN A DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS ESTABLECIDAS EN LA LEY.

Artículo 1°: Funcionamiento del Colegio de Jueces del Interior. Conforme lo dispuesto en la Ley orgánica de la Justicia Penal, para el adecuado funcionamiento del Colegio, se establece la siguiente distribución de competencia territorial en relación a las subsedes con asiento en las ciudades cabeceras de cada Circunscripción Judicial del interior:

- a) Subsede de la II Circunscripción Judicial:
- b) Subsede de la III Circunscripción Judicial
- c) Subsede de la IV Circunscripción Judicial
- d) Subsede de la V Circunscripción Judicial



Artículo 2°: Lineamientos de distribución laboral. Cada subsede funcionará con los siguientes lineamientos de trabajo:

- a) Se procurará que un único juez intervenga en todas las audiencias de la etapa previa al juicio, inclusive la audiencia de control de la acusación, cuando ello fuere necesario, salvo las excepciones previstas en el C.P.P.
- b) Cuando un juez haya resuelto una exclusión probatoria, participado en una audiencia vinculada al adelantamiento de una prueba o a la unificación de la acusación, la audiencia de control de la acusación será resuelta por un juez diferente a éste. A fin de garantizar la mejor calidad del servicio, para las audiencias mencionadas en este apartado se convocarán jueces de otras subseudes de acuerdo a los criterios de integración, establecidos en este Reglamento.
- c) En el caso de audiencias en la que deba intervenir un tribunal colegiado, si la necesidad del servicio lo amerita se integrarán al Colegio de Jueces miembros del Tribunal de Impugnación. Se priorizará en este caso a los jueces del Tribunal de Impugnación de la subsede que lo requiera o de las subsede más cercana.
- d) Las revisiones dispuestas por el Art. 266 del CPP serán realizadas por integrantes del Tribunal de Impugnación.
- e) Cuando se trate de un proceso relacionado con un niño, niña o adolescente, la distribución laboral para los jueces será igual a la establecida en los puntos a. y b.
- f) Revisión de medidas cautelares. Para conformar el tribunal que entenderá en la revisión de una medida cautelar, se coordinarán con la Oficina Judicial los siguientes criterios:
 1. Causas de subseudes Circunscripciones II y IV: jueces de la subsede III.
 2. Causas de subsede III y V: jueces de las subseudes IV y II.

Artículo 3°: Distribución de cargas de trabajo. En materia de distribución de cargas de trabajo del Colegio de Jueces, se coordinarán con la Oficina Judicial los siguientes criterios:

- a. **Primero:** Los jueces de la misma subsede, en orden de numeración creciente. Para audiencias que requieran tribunal colegiado, se considerará en la subsede a los integrantes del Tribunal de Impugnación con residencia en la misma.
- b. **Segundo:** Por los jueces de la subsede más cercana en el mismo orden del número. A los efectos de establecer cercanías, se considerarán subseudes más cercanas en el siguiente orden:
 - a. **CII (Cutral Co):** CIII (Zapala); CV (Chos Malal); C IV (Junín)
 - b. **CIII (Zapala):** CV (Chos Malal); CII (Cutral Co); CIV (Junín)
 - c. **CIV (Junín):** CIII (Zapala); CII (Cutral Co); CV (Chos Malal)
 - d. **CV (Chos Malal):** CIII(Zapala); CII (Cutral Co); CIV (Junín)
- c. **Tercero:** Por los jueces del Colegio de Jueces de la I Circunscripción, de acuerdo a los criterios establecidos por dicho colegio.



Artículo 4°: Numeración de jueces

Circunscripción II.

1. Martínez Beatriz
2. Tomassi Mario
3. Álvarez Carina
4. Cargo Nuevo

Circunscripción III.

5. Squettino María Luisa
6. Lupica Cristo Patricia
7. Cargo Nuevo
8. Cargo Nuevo

Circunscripción IV

9. Criado Jorge
10. Etcheto Mariano
11. Cargo Nuevo
12. Cargo Nuevo

Circunscripción V

13. Nieves Leandro
14. Felau Graciela

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES EN RELACIÓN A SUBROGANCIAS Y TURNOS.

Artículo 5°: Exclusión de otras materias. En función a la nueva dinámica de trabajo y funcionamiento de los jueces penales, y de las previsiones de la Ley Orgánica de la Justicia Penal, a partir del 14 de enero del 2014 los jueces integrantes del Colegio de Jueces dejarán de intervenir como subrogantes en materia civil, comercial, laboral y de familia y minería; en el mismo sentido, los jueces en las materias señaladas no subrogarán materias penales. Artículo 6. Subrogancias penales. Criterios generales. En materia de subrogancias penales referidas al Colegio de Jueces, se coordinarán con la Oficina Judicial seguirá los siguientes criterios:

- a. **Primero:** Los jueces de la misma subsede, en orden de numeración creciente.
- b. **Segundo:** Por los jueces de la subsede más cercana en el mismo orden del número. A los efectos de establecer cercanías, se considerarán subsedes más cercanas en el siguiente orden:



1. **Respecto de CII (Cutral Co):** CIII (Zapala); CV (Chos Malal); C IV (Junín)
2. **Respecto de CIII (Zapala):** CV (Chos Malal); CII (Cutral Co); CIV (Junín)
3. **Respecto de CIV (Junín):** CIII (Zapala); CII (Cutral Co); CV (Chos Malal)
4. **Respecto de CV (Chos Malal):** CIII (Zapala); CII (Cutral Co); CIV (Junín)

c. **Tercero:** “Las peticiones sobre cese o prórroga de medidas cautelares en legajos que ya se encuentren en etapa de juicio, cualquiera sea su fase, serán resueltas por un Juez de Garantías”.

Artículo 7°: Turnos. A los efectos de resolver los casos en que existan detenidos dentro de los plazos legales en fines de semana y feriados y otorgar medidas de investigación urgentes, se establecerán turnos de martes a lunes. Los casos que sean resueltos por el juez de turno quedarán arraigados para su conocimiento durante la etapa previa al juicio de acuerdo a los lineamientos establecidos en el presente reglamento, y la coordinación que se realice con la Oficina Judicial. Los jueces que estén de turno en la subsele de origen conforme lo dispuesto precedentemente, no estarán obligados a concurrir a celebrar audiencias en las otras subseles.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES EN RELACIÓN AL JUEZ DE EJECUCIÓN

Artículo 8°: El juez de ejecución mantendrá en forma exclusiva su competencia sobre las cuestiones de ejecución penal.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES SOBRE EL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DEL COLEGIO.

Artículo 9°: Elección. El Presidente y el Vicepresidente del Colegio de Jueces serán elegidos por sus pares, por períodos anuales y reelegibles por una sola vez por voto secreto. El Vicepresidente subrogará al Presidente en sus funciones en forma automática y sin formalidad alguna y será designado del mismo modo.

Artículo 10: Duración de la presidencia .La presidencia se ejercerá por un año. Cada mandato será de marzo a marzo. En el caso del primer mandato, iniciará en enero y finalizará en marzo del año próximo.

Artículo 11: Funciones. Además de las asignadas en la Ley Orgánica de la Justicia Penal, serán funciones del Presidente del Colegio de Jueces:

- a. Convocar al Colegio en Pleno periódicamente con un mínimo de dos reuniones por año y en carácter excepcional cuando deba acordarse sobre la protocolización de alguna tarea o trámites de gestión judicial.
- b. Dar cuenta anual al Colegio en pleno acerca de su gestión.
- c. Resolver o pronunciarse respecto de la forma de abordar y solucionar problemas de contingencias cuando sucedan situaciones cuyo tratamiento no esté normado.
- d. Dictar el Código de Ética junto con el Colegio de Jueces de la I Circunscripción.



CAPÍTULO V

DISPOSICIONES EN RELACIÓN A AUDIENCIAS

Artículo 12: Modalidad de realización. Todas las audiencias podrán realizarse por videoconferencia salvo las de control de la acusación, selección de jurados, y juicio en todas sus modalidades.

Artículo 13. Convocatoria. Responsabilidades. Para celebrar cualquier tipo de audiencia, la OFIJU que necesite conformar tribunal con jueces radicados en las otras subsedes, coordinará todos los aspectos técnicos con las demás Oficinas Judiciales. Los jueces no serán responsables de los aspectos técnicos de dichas audiencias y deberán ser convocados por medio electrónico al juez y a la Oficina Judicial de su subsele con un mínimo de 72 horas, exceptuando las del turno previamente asignado.

La OFIJU convocante coordinará con la OFIJU de la subsele de origen para asegurar el traslado del juez convocado en lo que respecta a vehículo oficial, chófer, combustible y viático.

Los jueces no podrán ser convocados por otras subsedes más de dos días por semana.

La OFIJU convocante procurará optimizar la presencia de jueces convocados de otras subsedes concentrando las audiencias según su complejidad y duración.

Artículo 14. Desarrollo de audiencias. El Colegio de Jueces elaborará guías y protocolos de actuación en relación al formato y desarrollo de las audiencias.

Luego de cada audiencia, cuando como resultado de ella deban realizarse oficios y/o requerimientos específicos a otros organismos, el juez ordenará verbalmente el organismo a oficiar y la finalidad y se dejará constancia en el acta.

Sin perjuicio del cronograma de audiencias, los jueces tienen la obligación de concurrir a su lugar de trabajo diariamente en el horario laboral establecido por el Tribunal Superior de Justicia.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Artículo 15. Disposiciones relativas a las causas provenientes del sistema anterior. Conforme las estipulaciones establecidas en la Ley Orgánica de la Justicia Penal en el caso de las causas tramitadas por el anterior código de procedimientos en materia penal, se coordinarán con la Oficina Judicial las siguientes acciones:

- a) En los casos provenientes de los Juzgados de Instrucción con detenido sin que se haya formulado el requerimiento de elevación a juicio, se fijará audiencia de formulación de cargos
- b) En los casos provenientes de los Juzgados correccionales y/ o cámaras criminales con detenido, como las provenientes de los Juzgados de Instrucción en las que se haya formulado el requerimiento de elevación a juicio, se fijará la audiencia prevista en el art. 168
- c) En los demás casos se procederá a pedido de parte.



Artículo 16: Jueces de ejecución. Hasta tanto asuma el juez con competencia en materia de ejecución pendiente del concurso N° 66 del Consejo de la Magistratura, asumirá tal competencia aquel miembro del Colegio de Jueces que exprese su interés, en caso contrario, se procederá al sorteo entre todos los miembros del Colegio de Jueces.